

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 3
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 443.

FECHA: Guadalajara de Buga, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: SANDRA FERNANDA RENGIFO BOCANEGRA.
DEMANDADO: HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E. DE BUGA.
RADICACIÓN: 2018-00134.

Revisado el expediente, procede el Despacho a informar que mediante la **CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de Junio de 2019**, expedida por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura**, dispuso el **“Saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.”**, la cual establece en su numeral 2.4 que **“Una vez se traslade la totalidad de los dineros correspondientes a gastos ordinarios del proceso, el despacho judicial, la Secretaria de la Sección o de la Subsección *debe cerrar* la cuenta del Banco Agrario por concepto de Gastos Ordinarios del Proceso.”**, lo anterior en aplicación a la Ley 1743 de 2014, mediante la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial.

Razón está, por la cual la cuenta descrita en los numerales **TERCERO** y **CUARTO** del Auto Interlocutorio No. 119 de Abril 08 de 2019 (Fl. 226 y 227), se encuentra bloqueada a efectos de dar cumplimiento a la circular en comento.

Así las cosas, en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad que deben regir en las actuaciones procesales, el Despacho procederá a **MODIFICAR** los numerales **TERCERO** y **CUARTO** del Auto Admisorio de los llamamientos en Garantía, No. 119 de Abril 08 de 2019 (Fl. 226 y 227), a fin de impartir una nueva orden judicial tendiente a lograr la notificación efectiva de las entidades llamadas en garantía para así evitar dilaciones en el presente asunto.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, INTERLOCUTORIO N.º 119 expedido por esta instancia judicial el día 08 de Abril 2019 (Fl. 226 y 227), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

En consecuencia el citado numeral quedara de la siguiente manera:

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con **NIT. 860.026.182-5**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del llamamiento en garantía y de la demanda. Póngasele de presente que las copias del llamamiento en garantía y de la demanda quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

La parte solicitante del llamamiento en garantía deberá REMITIR las copias del llamamiento en garantía y de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) llamada(s) en garantía, y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte solicitante del llamamiento en garantía deberá, certificación de entrega de la

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 2 de 3
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

correspondencia a la(s) entidad(es) llamada(s) en garantía, y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: llamamiento en garantía, traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

ADVIÉRTASE que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

SEGUNDO: MODIFICAR EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, INTERLOCUTORIO N.º 119 expedido por esta instancia judicial el día 08 de Abril 2019 (Fl. 226 y 227), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

En consecuencia el citado numeral quedara de la siguiente manera:

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con NIT. 860.002.400-2**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del llamamiento en garantía y de la demanda. Póngasele de presente que las copias del llamamiento en garantía y de la demanda quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

La parte solicitante del llamamiento en garantía deberá REMITIR las copias del llamamiento en garantía y de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) llamada(s) en garantía, y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte solicitante del llamamiento en garantía deberá, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) llamadas(s) en garantía, y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: llamamiento en garantía, traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

ADVIÉRTASE que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 3 de 3
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

Original firmado

Proyectó: AFTL.

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 042, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 17 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 444.

FECHA: Guadalajara de Buga, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: ISIDRO CUERO VALENCIA Y OTROS.
DEMANDADO: HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ; DUMIAN MEDICAL S.A.S.; CLÍNICA MARÍA ÁNGEL DE TULUÁ; HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE.
RADICACIÓN: 2018-00106.

Revisado el expediente, procede el Despacho a informar que mediante la **CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de Junio de 2019**, expedida por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura**, dispuso el **“Saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.”**, la cual establece en su numeral 2.4 que **“Una vez se traslade la totalidad de los dineros correspondientes a gastos ordinarios del proceso, el despacho judicial, la Secretaría de la Sección o de la Subsección debe cerrar la cuenta del Banco Agrario por concepto de Gastos Ordinarios del Proceso.”**, lo anterior en aplicación a la Ley 1743 de 2014, mediante la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial.

Razón está, por la cual la cuenta descrita en el numeral **TERCERO** del Auto Interlocutorio No. 115 de Marzo 26 de 2019 (Fl. 351 y 352), se encuentra bloqueada a efectos de dar cumplimiento a la circular en comento.

Así las cosas, en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad que deben regir en las actuaciones procesales, el Despacho procederá a **MODIFICAR** el numeral **TERCERO** del Auto Admisorio del llamamiento en Garantía, No. 115 de Marzo 26 de 2019 (Fl. 351 y 352), a fin de impartir una nueva orden judicial tendiente a lograr la notificación efectiva de la entidad llamada en garantía para así evitar dilaciones en el presente asunto.

Ahora bien, de conformidad con el memorial allegado al proceso por el Representante Legal de la E.S.E., **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ**, en cuyo asunto manifiesta **“REINTEGRO DE DINEROS INEMBARGABLES Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO” (Fl. 359 a 368)**, y como quiera que dentro del presente asunto no se han decretado medidas cautelares de ningún tipo el Despacho se abstendrá de darle trámite.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, INTERLOCUTORIO N.º 115 expedido por esta instancia judicial el día 26 de Marzo 2019 (Fl. 351 y 352), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

En consecuencia el citado numeral quedara de la siguiente manera:

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** con **NIT. 891.700.037-9**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 5
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 445.

FECHA: Guadalajara de Buga, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: FABIOLA DE JESÚS YEPES Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “**INVIAS**”; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “**ANI**”; CONCESIONARIO VÍA PACIFICO S.A.S.; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
RADICACIÓN: 2018-00096.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Auto Interlocutorio de Segunda Instancia N.º 315 del veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Dr. **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, que obra a folios 415 y 416 de la cuaternatura, y por el cual resuelve un Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”**, en contra del Auto Interlocutorio N.º 120 del ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019), que dispuso en el numeral **SEGUNDO** rechazar el llamamiento en garantía solicitado a la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, resolviendo **REVOCAR EL NUMERAL 2º DEL AUTO INTERLOCUTORIO APELADO**.

Objeto de decisión

Se decide sobre el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”**, visible de folio 230 a 276 del Cuaderno No. 2, donde solicita al Despacho se llame en garantía a la compañía aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 891.700.037-9.

Argumentos de los llamantes en garantía

El apoderado judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”**, solicita el llamamiento en garantía de la compañía aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 891.700.037-9, argumentando que para el momento de la ocurrencia de los hechos, la entidad había suscrito la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752, con vigencia desde el 16 de Diciembre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2015 (Fl. 233 a 238), renovando su vigencia y ampliándola desde 01 de Enero de 2016 hasta el 16 de Abril de 2017, visible a folio 405 de la Cuaternatura, por lo cual, argumenta el llamante, que en razón a la cobertura de dicha póliza de llegar a declararse la responsabilidad de la entidad que representa, la compañía aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 891.700.037-9 deberá cubrir la condena.

Consideraciones

El artículo 225 del C.P.A.C.A., establece que quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que para que pueda hacerse el llamamiento en garantía debe existir una relación de orden real o personal entre las partes involucradas en el llamamiento:

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 2 de 5
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

“(…) El llamamiento en garantía es una figura procesal que se funda en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a un tercero para que haga parte de un proceso, con el fin de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante o el reembolso de la cantidad de dinero a que sea condenado a pagar como consecuencia de la sentencia (…).”¹

Igualmente el artículo 64 del Código General del Proceso refiere lo siguiente:

“Artículo 64.- Llamamiento en garantía.- Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Así las cosas, para que proceda el llamamiento en garantía debe indicarse con claridad y precisión la fuente de la responsabilidad del llamado, esto es, deben señalarse en forma concreta los estándares normativos que indican que los llamados en garantía responderán o restituirán al llamante lo que este tenga que pagar en virtud de las condenas que en esta clase de asuntos se le impongan; o bien, señalar la fuente contractual en que aparezca con claridad esta misma obligación.

En el presente caso, los hechos que dieron lugar al presente medio de control, se presentaron el día 01 de Mayo de 2016, en donde se pretende declarar responsables por los perjuicios sufridos por los demandantes a las entidades demandadas, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido en la vía Buenaventura – Buga, Km 90+600 metros, en el cual perdió la vida el señor **LUBIN DARÍO BEDOYA**.

Ahora bien, en cuanto al llamamiento en garantía hecho a la compañía aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 891.700.037-9, por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”**, con fundamento en la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752, con vigencia desde el 16 de Diciembre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2015 (Fl. 233 a 238), renovando su vigencia y ampliándola desde 01 de Enero de 2016 hasta el 16 de Abril de 2017, visible a folio 405 de la Cuadernatura, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”**, la cual fue adquirida con la finalidad de garantizar el amparo de la responsabilidad civil extracontractual a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”**, encontrándose su amparo vigente al momento en que ocurrieron los hechos objeto del proceso.

Adicionalmente, se verifica que la solicitud cumple con los requisitos consagrados en el artículo 225 del C.P.A.C.A. y que fue presentada dentro del término, razón por la cual es procedente **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SOLICITADO**.

Revisado el expediente, procede el Despacho a informar que mediante la **CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de Junio de 2019**, expedida por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura**, dispuso el **“Saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.”**, la cual establece en su numeral 2.4 que **“Una vez se traslade la totalidad de los dineros correspondientes a gastos ordinarios del proceso, el despacho judicial, la Secretaria de la Sección o de la Subsección debe**

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 05001-23-31-000-2009-01030-01 (59272).

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 3 de 5
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

cerrar la cuenta del Banco Agrario por concepto de Gastos Ordinarios del Proceso.”, lo anterior en aplicación a la Ley 1743 de 2014, mediante la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial.

Razón está, por la cual la cuenta descrita en los numerales **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DECIMO** del Auto Interlocutorio No. 120 de Abril 08 de 2019 (Fl. 398 a 400), se encuentra bloqueada a efectos de dar cumplimiento a la circular en comento.

Así las cosas, en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad que deben regir en las actuaciones procesales, el Despacho procederá a **MODIFICAR** los numerales **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DECIMO** del Auto Admisorio del llamamiento en Garantía, No. 120 de Abril 08 de 2019 (Fl. 398 a 400), a fin de impartir una nueva orden judicial tendiente a lograr la notificación efectiva de la entidad llamada en garantía para así evitar dilaciones en el presente asunto.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Auto Interlocutorio de Segunda Instancia N.º 315 del veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Dr. **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**. (Fl. 415 y 416).

SEGUNDO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”**, realizado a la compañía aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 891.700.037-9, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** con NIT. **891.700.037-9**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del llamamiento en garantía y de la demanda. Póngasele de presente que las copias del llamamiento en garantía y de la demanda quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

La parte solicitante del llamamiento en garantía deberá REMITIR las copias del llamamiento en garantía y de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) llamada(s) en garantía, y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte solicitante del llamamiento en garantía, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) llamada(s) en garantía, y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: llamamiento en garantía, traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 4 de 5
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

ADVIÉRTASE que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y del llamamiento en garantía. Póngasele de presente que las copias de del llamamiento en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

QUINTO: Conforme lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A., se le concede a la llamada en garantía el término de quince (15) días para responder el llamamiento en garantía.

SEXTO: SUSPÉNDASE el trámite del proceso hasta cuando se notifique el llamado en garantía y haya vencido el término de que trata el numeral **QUINTO** de esta providencia, para que comparezca, sin que dicho término supere los seis (06) meses, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 227 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Pasado el término de que trata el numeral **QUINTO** de esta providencia, vuelva al despacho para proveer.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a la abogada **LINA VANESSA MORALES VARGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.604.129 y Tarjeta Profesional No. 155.655 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **NACIÓN; MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 417 de esta cuadernatura.

NOVENO: MODIFICAR LOS NUMERALES QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DECIMO DEL AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, INTERLOCUTORIO N.º 120 expedido por esta instancia judicial el día 08 de Abril 2019 (*Fl. 398 a 400*), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

En consecuencia los citados numerales quedaran de la siguiente manera:

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de **LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA “UTDVCC”**, al Representante Legal de **SOCIEDAD PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, la cual podrá ser notificada a través de **LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA “UTDVCC”**, al Representante Legal de **SIDECO AMERICANA**, la cual podrá ser notificada a través de **LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA “UTDVCC”**, al señor **MARIO HUERTAS COTES**, quien podrá ser notificado a través de **LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA “UTDVCC”**, al señor **CARLOS ALBERTO SOLARTE**, quien podrá ser notificado a través de **LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA “UTDVCC”**, y al Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA S.A.**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 5 de 5
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

la presente providencia, del llamamiento en garantía y de la demanda. Póngasele de presente que las copias del llamamiento en garantía y de la demanda quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

La parte solicitante del llamamiento en garantía deberá REMITIR las copias del llamamiento en garantía y de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) llamada(s) en garantía, y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte solicitante del llamamiento en garantía, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) llamada(s) en garantía, y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: llamamiento en garantía, traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

ADVIÉRTASE que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado

Proyectó: AFTL.

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 042, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 17 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 446.

FECHA: Guadalajara de Buga, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ.
DEMANDADO: JOSÉ RAMÓN MONSALVE; SEGUNDO NAZARIO.
RADICACIÓN: 2013-00285.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que **ANA CRISTINA DÍAZ VERA**, Inspectora de Policía del **MUNICIPIO DE GUACARÍ**, manifestó la imposibilidad de realizar la comisión dispuesta por este Despacho a través de Auto Interlocutorio No. 179 del 06 de Mayo de 2019 (*Fl. 150*), aduciendo que con base en la **FORMULACIÓN DE RECUSACIÓN** suscrita por el demandado señor **JOSÉ RAMÓN MONSALVE**, debe declararse impedida para realizar la diligencia de entrega del bien comisionada por este Despacho dado a que la inspectora de policía es funcionaria del Municipio (*Fl. 154 a 159*).

Por lo anterior, este Despacho en aras de que se realice la entrega del inmueble **PARQUE RECREACIONAL “LA ESMERALDA”** a favor del **MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ**, en el estado en que se encuentre con sus usos, mejoras y servidumbres, **COMISIONARÁ** nuevamente al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ**, para que sea este el que realice la entrega del inmueble en mención, tal y como se **ORDENÓ** en el numeral segundo de la Sentencia No. 019 del Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), proferida por este Despacho.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 39 del C.G.P., donde se dispone lo respectivo frente a la comisión:

“ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.

Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.

Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. (Negrillas y Subrayado propio).

Por lo anterior, **OFÍCIESE** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ**, para que realice la entrega del bien inmueble denominado **PARQUE RECREACIONAL “LA ESMERALDA”** a favor del **MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ** en el estado en que se encuentre con sus usos, mejoras y servidumbres,

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 2 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia No. 019 del Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019) proferida por este Despacho.

ADVIÉRTASE al funcionario judicial competente del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ**, que no serán de recibo, ni aceptadas las razones aducidas mediante Oficio No. 1068 del 11 de abril de 2019, visible a folio 148 para no realizar con prontitud la comisión solicitada, **so pena de compulsar copias a la autoridad penal y disciplinaria.**

Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado

Proyectó: AFTL.

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 042, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 17 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 579

FECHA: Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBA CECILIA MENDEZ DE FRADES y Otros.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y Otros.
RADICACIÓN: 2012-00095

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 768 del cuaderno N° 6), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 042, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario,

CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Proyectó: CAVC

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 1
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 576.

FECHA: Guadalajara de Buga, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: JESÚS OVEIMAR HOYOS GARCÍA Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “**INVIAS**”; MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE; MUNICIPIO DE SEVILLA; SERTECNICA S.A.S.
RADICACIÓN: 2019-00063.

Como quiera que mediante Auto Interlocutorio No. 375 del 12 de Agosto de 2019, esta instancia judicial dispuso “...que previo a resolver sobre la medida solicitada... el demandante deberá prestar caución” (Fl. 94), y en atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita al Despacho “... en pro de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, se conceda una ampliación del termino para acreditar lo requerido...” (Fl. 96 y 97), y por considerarlo pertinente, esta agencia judicial **CONCEDERÁ** la **AMPLIACIÓN DEL TERMINO** solicitado.

Ahora bien, pasado el término solicitado sin allegar la caución requerida se entenderá por desistida la solicitud de Medida Cautelar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 042, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 17 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 578.

FECHA: Guadalajara de Buga, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: EVENY OSPINA DE MOLINA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”.
RADICACIÓN: 2018-00385.

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, conforme lo dispuesto por el artículo 372 del C.G.P., **SE FIJA el día DOCE (12) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.),** para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 9 del artículo 372 del C.G.P.

Se pone de presente a la parte y a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa de la parte o de su apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

El Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el abogado **JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.526.052 y tarjeta profesional No. 167.056 del C.S. de la J, visible a folios 68 y 69, teniendo en cuenta lo manifestado en el folio 68, donde se evidencia que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, se encuentra a **PAZ y SALVO** con el profesional y además se manifiesta que esta renuncia se debe a la terminación del contrato con dicha entidad.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ LUCERO**, identificada con C.C. N.º 1.115.078.966, y Tarjeta Profesional N.º 289.240 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 70 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 042, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 17 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 1
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 580.

FECHA: Guadalajara de Buga, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FERNANDO LEYES VIERA.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN; FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2018-00353.

Revisado el expediente, en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad que deben regir en las actuaciones procesales, el Despacho procederá a **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte ejecutante señor **FERNANDO LEYES VIERA**, así como también a la entidad ejecutada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN; FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia se sirvan informar ante esta recinto judicial, si ya se dio cabal cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia No. 088 del 12 de Julio de 2017, proferida por este Despacho, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por Secretaria librense los oficios correspondientes. **Háganse las advertencias de ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 042, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 17 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 581

FECHA: Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS
DETALLISTAS – COPIDROGAS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUACARÍ.
RADICACIÓN: 2013-00387

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 216 del cuaderno N° 3), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 042, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario,

CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Proyectó: CAVC

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 582

FECHA: Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HELBERTO DEL RIO URIBE.
DEMANDADO: UGPP.
RADICACIÓN: 2013-00080

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 221 del cuaderno N° 2), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

Proyectó: CAVC

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 042, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
--

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 584

FECHA: Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: REINALDO VASQUEZ MATERON.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FOMAG.
RADICACIÓN: 2013-00067

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 151 del cuaderno N° 3), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 042, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario,

CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Proyectó: CAVC

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 586

FECHA: Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA TROPICALI S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUACARÍ.
RADICACIÓN: 2013-00344

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 305 del cuaderno N° 1), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Original firmado
ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Proyectó: CAVC

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 042, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 587

FECHA: Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOHNNY ALBEIRO CAICEDO SANCHEZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 2015-00231

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 51 del cuaderno N° 2), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 042, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
--

Proyectó: CAVC

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 588

FECHA: Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS COLINA MARMOLEJO.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2015-00253

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 137 del cuaderno N° 4), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 042, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario,

CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Proyectó: CAVC

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 589

FECHA: Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA NELLY GUERRERO GARCIA y Otros.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE.
RADICACIÓN: 2013-00346

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 270 del cuaderno N° 1), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 042, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
--

Proyectó: CAVC

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 590

FECHA: Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BAYBY TATIANA MORENO y Otros.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO DEL CALIMA – MUNICIPIO DE EL CALIMA EL DARIEN.
RADICACIÓN: 2013-00309

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 367 del cuaderno N° 2), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

Proyectó: CAVC

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 042, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
--

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 591

FECHA: Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO VICTORIA ALVAREZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE.
RADICACIÓN: 2013-00182

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 451 del cuaderno N° 1A), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 042, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario,

CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Proyectó: CAVC